



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.04.05
09:43:49 -05'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXXI

San José, Costa Rica, viernes 5 de abril del 2019

125 páginas

ALCANCE N° 80

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

HACIENDA

MUNICIPALIDADES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

N° 41599 - S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO

1°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°. Que en cumplimiento del rol rector de la Salud que le asigna la legislación vigente el Ministerio de Salud, debe establecer las políticas y los lineamientos técnicos para la atención y prestación de servicios de Salud de mejor calidad a la población.

3°. Que en el Marco del Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud Mental, como parte de las acciones de los estados miembros, es necesario incorporar la Salud Mental en las emergencias humanitarias, trabajando con los

comités nacionales de emergencia y los proveedores de servicios de Salud, para incluir las necesidades de Salud mental y apoyo psicosocial.

4°. Que la respuesta en situaciones de emergencia y desastres, se encuentra íntimamente relacionada con la generación de procesos que promuevan un ambiente en el que las personas se sientan seguras y esperanzadas, en donde se garantice el acceso tanto a los servicios de Salud públicos y privados, como a intervenciones psicosociales que permitan tener más probabilidades a largo plazo, de restablecer las condiciones de vida de la población afectada por el desastre, promoviendo al mismo tiempo los cambios necesarios para la reducción de desastres, incorporando durante todo el proceso, la participación local y comunitaria.

5°. Que la Política Nacional de Salud Mental en su plan de acción establece como lineamiento del subtema *Fenómenos Naturales y Antrópicos*: “Los responsables directos de atender la Salud mental de las personas, asociadas a los eventos de origen natural y antrópico, deberán articular acciones para dar una respuesta oportuna y efectiva en las distintas etapas de estos acontecimientos, para el fortalecimiento de la Salud mental”, lo cual destaca el rol de la Salud mental en la gestión integral del riesgo.

6°. Que el Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial (CATAPS), se conforma en el año 2010, a raíz de la experiencia de abordaje psicosocial realizado para la atención de la emergencia del Terremoto de Cinchona y su objetivo de creación es asesorar con criterio especializado, técnico y científico a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y a las demás

instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, con el fin de orientar el proceso de acompañamiento y seguimiento articulado, interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial y comunitario basado en la gestión del riesgo, orientado a establecer la cotidianidad de las personas, la integridad emocional y reactivar sus redes sociales, con un enfoque participativo, de Derecho, de género, brindado por personal y especializado.

7°. Que Costa Rica y el resto de Centroamérica se encuentran ubicadas en un área propensa a desastres y emergencias, por lo cual, eventos menores conllevan a auténticas catástrofes, en tanto se trata de territorios altamente vulnerables ante amenazas de distinto tipo natural y antrópico. Ante estas circunstancias las consecuencias son de diversa naturaleza, tanto infraestructurales y económicas (y sus implicaciones: más pobreza, migración forzada, pérdida de vidas humanas y psicosociales).

8°. Que se ha considerado oportuno, por las autoridades del Ministerio de Salud y por la Comisión Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, con la recomendación del Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial, el contar con una norma específica que establezca los principios de la atención integral de la Salud mental, así como el abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres, con el fin de garantizar una atención integral, planificada, oportuna y de calidad a las poblaciones afectadas durante el impacto de eventos adversos en el marco de los Derechos Humanos de forma segura y permanente por parte de las instituciones competentes.

9°. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN

**OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA DE ATENCION INTEGRAL DE LA
SALUD MENTAL Y DE ABORDAJE PSICOSOCIAL EN SITUACIONES DE
EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS ESCENARIOS DE SERVICIOS DE
SALUD Y EN LA COMUNIDAD**

Artículo 1°— Oficialícese, la “*Norma de atención integral de la Salud mental y de abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres en los escenarios de servicios de Salud y en la comunidad*”, según anexo al presente Decreto, para efectos de aplicación obligatoria, a todos los servicios de este tipo tanto públicos, privados y mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación.

Artículo 2°— Cada instancia en un plazo no mayor a 6 meses de publicado este Decreto, deberá definir los instructivos, protocolos y procedimientos de acuerdo a su competencia y responsabilidades.

Artículo 3°— La implementación de este Decreto es de acatamiento obligatorio en todo el Territorio Nacional, el Ministerio de Salud en articulación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias velará por el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4°__ La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr y una versión impresa estará disponible en la Secretaría Técnica de Salud Mental.

Artículo 5° — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA


DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD

